45

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 20 OCT 2020

Radicación: **Ejecutivo** No. 110014003061 **2019** 01123 00

Conforme lo indicado en el informe Secretarial y, teniendo en cuenta que, dadas la vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad púbica y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros[1], en los acuerdos emanados por la citada Corporación[2], este Despacho con el fin de continuar con el trámite del presente asunto acorde a lo estatuido en el C. G. del P., con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, DISPONE:

1. Se niega la solicitud que antecede, como quiera que dentro del plenario la parte demandada se notificó en debida forma y contesto la demanda proponiendo excepciones de merito

2. REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art .392 concordado con los Arts. 372 y 373 del C. G. del P. en el asunto en referencia, para tal fin se señala la hora de las Diez y Treinta de la mañana (10:30 a.m) del día Dieciocho (18) del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

3. De otro lado de acuerdo con el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

3.1. PARTE ACTORA.

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito.

3.2. PARTE PASIVA

Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Oficio: Por secretaría ofíciese a la parte actora para que se sirva allegar al plenario en el término de cinco (05) días la póliza para garantizar el cumplimiento de la obligación que la parte demandada suscribió al momento de suscribir el pagaré.

Frente al particular se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma Microsoft TEAMS, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link

por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandates y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario <con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos>.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar, máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°49 fijado hoy
21 OCT 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria